



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gov.ec

RESOLUCIÓN N°. 459

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado, promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos;

Que el artículo 282 de la Constitución de la República, determina que el Estado normará el uso y acceso a la tierra y deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos/as a la tierra, prohibiendo el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes;

Que de conformidad con los artículos 281 y 282 de la Constitución de la República, esta Cartera de Estado creó el Plan de Fomento de Acceso a la tierra a favor de los productores familiares del Ecuador, cuyo objetivo consiste en disminuir la inequidad en el acceso a la tierra, y a su vez, promoverlo en favor de los productores sin tierra, de los minifundistas y de los productores familiares;

Que el artículo 323 de la Constitución de la República determina que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece que, el Estado a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso de la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley;

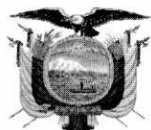
Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que, el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental, lo cual implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra en procura de la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de funciones ecológicas; que permitan la conservación y manejo integral de cuencas hidrográficas, áreas forestales, bosques, ecosistemas frágiles como humedales, páramos y manglares, que respete los derechos de la naturaleza y del buen vivir;

Que según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario, las demás tierras que forman parte o lleguen a formar parte del patrimonio del Ex INDA serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente, y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema;

Que en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley. En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será resuelta por la máxima autoridad de la entidad

10



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador

pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”;

Que el predio La GUDELIA es de propiedad del señor Obdulio Vicente Coello González, quien lo adquirió a la Compañía Anónima Nacional de Reproducción Agrícola (SANDRA) según escritura de compra venta, celebrada el 22 de noviembre de 1976, ante la doctora Norma Plaza de García, Notaria del cantón Yaguachi;

Que el Ab. Félix Castro Guerrero, Registrador de la Propiedad del Cantón Yaguachi, de fecha 14 de marzo de 2011, certifica que el inmueble se encuentra ubicado en la parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, con una superficie de 167,64 hectáreas;

Que sobre el bien inmueble constan registrados los siguientes gravámenes: prohibición de enajenar, ordenada por el Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil, inscrita el 20 de octubre de 1981; demanda presentada por la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, el 03 de febrero de 1992 por la que se dispone el trámite de afectación y ocupación inmediata del inmueble; hipoteca abierta celebrada el 30 de octubre de 1996, inscrita el 12 de diciembre de 1996 a favor de Filanbanco S.A., y Filanbanco Trust & Banking Corp. embargo efectuado el 23 de octubre de 2003 en cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Coactiva de Filanbanco S.A., en Liquidación, el 27 de agosto de 2003, e inscrita el 06 de noviembre de 2003;

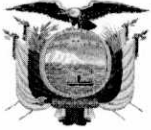
Que de acuerdo a copia del certificado del Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal Autónomo del cantón El Triunfo, provincia del Guayas, con fecha 21 de marzo de 2011, en la sección de Predios Rústicos, consta a nombre de Obdulio Vicente Coello González, con identidad predial N°. 149, el inmueble denominado Hacienda La Gudelia, perteneciente a la parroquia El Triunfo, provincia del Guayas;

Que mediante Oficio INMOBILIAR-DICTAMEN-2011-091 de 21 de abril de 2011, la Dra. Katia Torres, Directora Ejecutiva de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable sobre la viabilidad de que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria declare de utilidad pública el inmueble denominado Hacienda “La Gudelia”, tomando en consideración que la ubicación de dicho inmueble, según el levantamiento físico realizado por INMOBILIAR, consta ubicado en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, en el cantón El Triunfo provincia del Guayas, y en el cantón Naranjal de la provincia del Guayas; y, que de acuerdo al informe jurídico y documentación legal el inmueble se encuentra registrado en el cantón Yaguachi provincia del Guayas;

Que el predio La Gudelia se encuentra ubicado en la parroquia Pedro J. Montero, del cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, con los siguientes linderos: al Norte, terreno de propiedad de la vendedora con 9.005 metros; al Sur, el llamado Río Culebra estero no navegable siguiendo las vueltas y sinuosidades del antes referido estero desde los límites orientales en línea recta desde tales puntos; al Este, terrenos en propiedad de la vendedora con 1.390 metros y, al Oeste, parte con terreno de propiedad del señor Segundo Maridueña y parte con terreno de la vendedora con 2.990 metros. El predio tiene una extensión aproximada de 167,64 hectáreas;

Que con Memorando N°. MAGAP-STRA-2011-0568-M, de 13 de junio de 2011, el Dr. Diego Patricio Pazmiño Vinuesa, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria solicita a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica la elaboración de la Declaratoria de Utilidad Pública del predio La Gudelia, de propiedad del señor Obdulio Vicente Coello González, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Pedro. J. Montero, cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, con una cabida aproximada de 167,64 hectáreas, incautado y bajo la administración del Banco Central del Ecuador, con el fin de que pase a integrar el patrimonio de esta Cartera de Estado y se posibilite su adjudicación en base al proyecto productivo estructurado por el Plan Tierras;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente



Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gov.ec

Gobierno Nacional de
la República del Ecuador
señalados en leyes especiales;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Art. 62 de su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo N°. 373 de 28 de mayo de 2010, y Acuerdo Ministerial N°. 273 de 12 de julio de 2010, respectivamente

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar la Resolución Ministerial No. 272 MAGAP de 20 de julio de 2011, con un artículo adicional en los siguientes términos: Mediante Memorando No. MAGAP-SDO-2011-7954-M de 25 de julio de 2011, la Lic. Alba Lupita Escarabay Ludeña, Directora de Gestión de Recursos Financieros del MAGAP, certifica la disponibilidad presupuestaria con la asignación total de USD \$ 552.000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100), para la Declaratoria de Utilidad Pública del predio La Gudelia, ubicado en la Provincia de Cañar, Cantón La Troncal, con recursos que serán aplicados a través de la Partida No. 360 9999 0000 22 00 027 001 840301 0000 001 0000 0000 "TERRENOS".

La presente Resolución, inscribábase en el Registro de la Propiedad de los Cantones: Yaguachi, Provincia del Guayas, El Triunfo, Provincia del Guayas, Naranjal, Provincia del Guayas; y, la Troncal, Provincia del Cañar, respectivamente

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 NOV 2011**

Staynley Vera Prieto

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA